

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIA YASSIRIS COPETE RIVAS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2019-00282-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A. ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167, se observa la siguiente falencia:

Se advierte que la parte demandante no aportó debidamente **copia magnética de la demanda**, tal como lo exige el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que el medio magnético obrante a folio 24 no contiene archivo alguno, es decir, se encuentra completamente en blanco. **En consecuencia deberá aportarse copia magnética de la demanda.**

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija la falencia que se anota en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

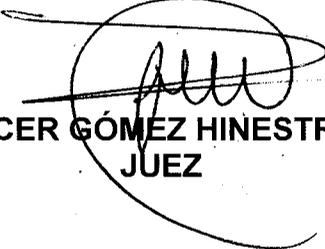
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que sea corregida la falencia anotada en el término de 10 días, so pena de **RECHAZO** de la demanda.,

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 22 a 23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

H.O.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



La anterior providencia emitida el 16 de septiembre de 2019 se notificó por ESTADO No. ~~29~~³⁸ del 17 de septiembre de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria